



PROLOCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN POR DERIVACIÓN JUDICIAL EN EXTREMADURA

En Badajoz, a 06 de noviembre de 2020.

#### **REUNIDOS**

### De una parte

La Excma. Sra. Dª. María Félix Tena Aragón, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cargo para la que fue nombrada, a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por REAL DECRETO 714/2019, de 29 de noviembre.

#### Y de otra

D. Mariano José García Sardiña, con N.I.F. 08833167V, en nombre y representación de CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BADAJOZ (en adelante la Cámara de Badajoz), en su calidad de Presidente, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en su sesión celebrada el día 12 de julio de 2018; en nombre y representación de la Cámara y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 y disposición transitoria segunda de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Que habiendo sido autorizada la firma del presente Protocolo de Mediación por Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su sesión de fecha 19 de octubre de 2020,

# I.- MANIFIESTAN

I.- El presente protocolo tiene por objeto establecer la forma en que se va a desarrollar la mediación por derivación de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de lo Mercantil de Extremadura, que conocen de determinados procesos civiles y mercantiles en los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Cáceres, Coria, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, Almendralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Montijo, Villafranca de los Barros





y Villanueva de la Serena y Zafra) para su orientación y asignación a la Cámara de Comercio de Badajoz, a través de sus sedes y/o con la habilitación de los medios telemáticos que permitan el correspondiente proceso de mediación on line con todas las garantías.

La mediación se desarrollará en sede judicial o en las sedes o delegaciones de la Cámara según lo determine el órgano judicial o lo acuerden las partes. También será posible la realización telemática de la sesión informativa si así se requiere.

II.- La mediación es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos en el que un tercero, debidamente acreditado como "mediador", informa y orienta a las partes inmersas en un conflicto que afecta a derechos subjetivos de carácter disponible, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda de acuerdos justos, duraderos y estables. Se trata de una fórmula de autocomposición por la que el mediador, como profesional neutral, facilita la resolución del conflicto por las propias partes, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes; así como que conserven el control sobre el final del conflicto.

**III.-** La mediación por derivación judicial es aquella que se desarrolla en el marco de un procedimiento judicial, en cualquiera de sus fases, brindando a las partes la posibilidad de que los acuerdos que alcancen puedan ser homologados judicialmente.

**IV.**- La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, determina la reforma de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para incluir entre sus funciones - junto con el arbitraje - la mediación; permitiendo así su actuación como instituciones de mediación.

Asimismo, la Disposición Adicional II de la referida ley refiere que las Administraciones Públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes.

V.- Por su parte, el artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con





personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas; haciendo referencia expresa en su artículo 5.3 a sus funciones respecto de la mediación y el arbitraje.

**VI.-** Por ello, parece adecuado consensuar un protocolo que documente las actuaciones que, dentro de sus respectivas competencias, realizarán los órganos jurisdiccionales y administrativos implicados, de tal suerte que sirva para responder a la necesidad social de promover este sistema alternativo de resolución de conflictos, a través de las Cámaras de Comercio de Extremadura, en aras a atender mejor a los ciudadanos.

# II.- PROTOCOLO DE ACTUACION.

### Primero. - OBJETO DEL PROTOCOLO.

El objeto del protocolo es establecer la forma en que se llevará a cabo la mediación civil y mercantil por derivación judicial en los Juzgados de la provincia de Badajoz, dentro de la jurisdicción y competencias de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Se pretende que tenga aplicación y seguimiento en toda la región, contando para ello con toda la estructura cameral que abarca también la provincia de Cáceres que está adherida al Centro de Mediación.

# Segundo. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se podrán derivar, aquellos procesos relacionados con:

- Mediación concursal.
- Incumplimientos contractuales.
- Reclamación de deudas y créditos.
- Conflictos societarios.





- Conflictos patrimoniales.
- Controversias comerciales.
- Arrendamientos.
- Sucesiones.

Se aplicará a aquellos procedimientos que tengan entrada en la Administración de Justicia siendo susceptibles de desarrollar, al menos, la sesión informativa gratuita previa al inicio judicial o extrajudicial del expediente.

Asimismo, se aplicará a aquellos procesos iniciados, cuyo enjuiciamiento y fallo corresponda a los Juzgados de Primera Instancia o de lo Mercantil que conocen de aquellos procesos objeto de mediación relacionados en el ordinal Primero. De esta manera, la derivación de los órganos judiciales de los partidos correspondientes se canalizará a través del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz quien a partir de su reglamento y protocolo de funcionamiento asignará el expediente facilitando la mayor accesibilidad y proximidad y agilidad a los usuarios y un seguimiento adecuado del proceso.

Tercero. - ELEMENTOS BÁSICOS.

A) El Órgano Jurisdiccional.

El órgano judicial es el elemento fundamental para impulsar, promover y facilitar, de forma activa y comprometida, cualquier iniciativa de mediación por derivación judicial, en los casos concretos en los que entienda que es posible y recomendable intentar un proceso de mediación y el momento procesal en que deba derivarse.

La derivación se hará siempre por decisión del tribunal o del letrado de la administración de justicia que así lo acuerde, pudiéndose acordar también a instancia de parte. La derivación se hará en resolución motivada y.se comunicará al servicio de mediación de la Cámara de Comercio.





Sin perjuicio de la motivación que conste en la resolución que acuerde la derivación, el tribunal o Laj derivador podrá comunicarse con las partes, presencialmente o por carta, para explicarles las razones por las que, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de ese asunto, considera que la mediación resulta ser el método más adecuado para la gestión del mismo.

B) Servicio de Mediación y el Equipo de Mediadores.

La Cámara de Comercio de Badajoz ofrece a los ciudadanos en general y a las empresas y autónomos en particular, una alternativa para la resolución adecuada de conflictos a través de un Centro de Mediación específico que cuenta con la debida regulación reglamentaria, que se anexa al presente convenio (anexo 3).

A este efecto dispone de un registro de mediadores que cumplen los requisitos legalmente exigidos, y que se someten al Reglamento del Servicio de Mediación que la Cámara tiene implementado, garantizando criterios de competencia, profesionalidad, neutralidad y transparencia en la designación de mediador; así como una exhaustiva supervisión de los procedimientos para asegurar que se alcanzan los objetivos de la mediación y de las administraciones implicadas desde parámetros de calidad, transparencia y excelencia.

Asimismo, articula y pone a disposición de los usuarios un sistema de mediación on line que le permite cumplir de manera eficaz con las necesidades reales y retos que el siglo XXI plantea, haciendo efectivo su compromiso de apoyar a la Administración de Justicia en su responsabilidad de garantizar una tutela judicial efectiva a los ciudadanos.

# **C)** Destinatarios.

Los destinatarios serán las personas físicas o jurídicas que sean parte en determinados procesos de los Juzgados de Primera Instancia o Mercantiles de los antedichos Partidos Judiciales de la comunidad autónoma de Extremadura, en cualquiera de sus fases procesales en relación con las materias que se especifican en el presente convenio.

**D)** Coste de la mediación.





La derivación a los servicios de mediación de las Cámaras de Comercio no implicará coste adicional al gasto corriente de las Administraciones implicadas, más allá de la aplicación de la partida que resulte precisa para la articulación que haga posible de manera definitiva esta delegación.

En este sentido, la sesión informativa será gratuita para las partes, y las sesiones posteriores se abonarán a partes iguales entre los mediados, salvo pacto en otro sentido. Y todo ello también resulta especificado y publicado en el Reglamento del Centro de Mediación en su apartado relativo a las tarifas que deben asumir los usuarios.

Cuarto. - LA DERIVACIÓN JUDICIAL POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA O MERCANTILES AL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

# I. PROCEDIMIENTO: CASUÍSTICA:

**I.1**.- Asuntos en los que se podrá intervenir:

La mediación se podrá realizar en los siguientes asuntos:

- Mediación concursal.
- Incumplimientos contractuales.
- Reclamación de deudas y créditos.
- Conflictos societarios.
- Conflictos patrimoniales.
- Conflictos comerciales.
- Arrendamientos.
- Sucesiones.





- Y en aquellos otros en que se considere apropiada.

#### **1.2.-** Procedimiento de derivación a Mediación:

Será el Juez quien valore, según su propio criterio, atendiendo al Protocolo del Consejo General del Poder Judicial, el momento adecuado para efectuar la derivación, según el tipo de proceso en que se acuerde.

- -En los procedimientos, al tiempo del Decreto o resolución equivalente del Letrado de la Administración de Justicia admitiendo a trámite el procedimiento y dando traslado a la otra parte se derivará a mediación voluntaria a la Cámara, especificando los detalles necesarios al respecto para información de las partes.
- -En el momento de la Audiencia Previa, en su caso en los procedimientos en que sea preceptiva, si el juzgador considera viable la posibilidad y disposición de las partes de cara a alcanzar un acuerdo.
- -En cualquier momento a solicitud de las partes. Incluida la fase de recurso y ejecución.

La resolución derivando a mediación se notificará a las partes y representaciones procesales, pudiéndose incorporar la información de que la falta de asistencia injustificada de las partes a la sesión informativa, que no es confidencial, podría considerarse contraria a la buena fe procesal.

Se indicará en la citada resolución que las partes serán citadas a una primera sesión informativa, ya por el órgano judicial o por la Cámara de Comercio o mediador, y que a los fines de dar inicio a la mediación se le facilitará a la Cámara y a su mediador/a, los datos esenciales del procedimiento (partes, objeto y trámite procesal). También que la primera sesión informativa debe asistir personalmente, sin perjuicio de que resulte conveniente o no que acudan acompañadas de sus Letrados.





La derivación a mediación no implica, en principio, la suspensión del procedimiento, aprovechando en la medida de lo posible los denominados "tiempos muertos". Y ello salvo que las partes soliciten la suspensión del procedimiento, que en todo caso no podrá exceder de 60 días, que se podrán ampliar justificadamente a solicitud de las mismas por estar en fase de culminar el proceso de mediación y contando para ello con el informe del mediador acreditando la vigencia y posibilidades de la mediación.

Todas las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y la Cámara se efectuarán por medios electrónicos o telemáticos.

# 1.3.- Designación del mediador y sesión informativa.

Recibido el oficio de derivación, la Cámara de Comercio procederá a la designación de Mediador/a entre los que figuran en el censo de mediadores de lo mercantil, confeccionado al efecto, ya atendiendo al asunto concreto, ya a la indicación de las partes, sin perjuicio del establecimiento de un turno de mediadores, según el criterio de la Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio acredita que todos los Mediadores participante en este proyecto, mediaciones intrajudiciales, están debidamente acreditados y formados, según la legislación vigente y tienen un seguro de responsabilidad civil (bien particular o de la Cámara de Comercio como institución).

Realizada la designación del mediador tendrá lugar la convocatoria y realización de la sesión informativa. Entre la fecha de recepción del oficio correspondiente y la fecha de celebración de la sesión informativa habrá de mediar un máximo de 10 días.

La sesión informativa se celebrará, a poder ser, en la sede del juzgado competente y salvo acuerdo de las partes o decisión del órgano judicial, pudiendo en esos casos también hacerse en la sede de la cámara más próxima o vía on line.

Celebrada la sesión informativa las partes decidirán si participan en la mediación. Si prestan su consentimiento, se inicia el procedimiento de mediación. Si no consintieran, se pondrá en





conocimiento del órgano judicial para la continuación de las actuaciones en el estado en que se encontraran.

#### I.4.- Desarrollo de la mediación:

El procedimiento de mediación comenzará con una sesión constitutiva, que se reflejará en la correspondiente acta.

Se prevé una duración máxima de ocho sesiones de mediación, con una duración máxima de hora y media por sesión.

Excepcionalmente, se podrán realizar más sesiones, o de mayor duración, si se apreciara la necesidad de ello.

Se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mediación de la Cámara de Comercio que será público y estará a disposición de las partes (anexo 3).

# Quinto. - TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN. REANUDACIÓN DEL PROCESO.

Finalizada la intervención mediadora se puede haber alcanzado un acuerdo de mediación total o parcial o no haber consensuado acuerdo alguno.

- En el supuesto de acuerdo total, se consignará un acta final firmada por las partes y por el mediador, una vez revisado su contenido por los abogados de cada una de las partes. La finalización de la mediación se notificará por el mediador a la Cámara de Comercio, que lo pondrá en conocimiento del órgano judicial en un plazo no superior a dos días.

Corresponde a los abogados de las partes la redacción de la solución alcanzada a la que se pretenda dotar de efectos legales y solicitar del órgano judicial la forma procesal que de ella derive.

- En el supuesto de acuerdo parcial, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior, reanudándose el proceso respecto de las cuestiones no consensuadas. La resolución final que se dicte recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador y resolverá sobre las que haya subsistido discrepancia.
- Si la mediación no ha podido llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien termina sin acuerdo, esto se comunicará por el mediador a la Cámara de Comercio y/o al órgano judicial, con confidencialidad de lo tratado.





El servicio de Mediación de la Cámara aplicará a las partes, una encuesta de satisfacción, que quedará depositada en dicho servicio, a los efectos de su valoración. Los resultados de estos cuestionarios, que serán parte de la Memoria Anual del servicio, serán facilitados al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que los difundirá según corresponda.

# Sexto. - DIFUSIÓN DEL CONVENIO - PROTOCOLO DE MEDIACIÓN.

Las partes se comprometen a llevar a cabo una labor conjunta de difusión y divulgación de esta colaboración cuyo fruto es la puesta a disposición de un servicio de mediación de garantías para las materias objeto del mismo y los sujetos implicados en esas controversias. Y de este modo se articula un mecanismo de colaboración con la Administración de Justicia a fin de complementar y facilitar su labor.

Igualmente será responsabilidad de cada parte la adecuada difusión interna de los términos y posibilidades del presente protocolo, y la eficaz utilización del mismo, comprometiéndose a fomentar que se recurra a este servicio de forma decidida.

También se programará coordinadamente la formación necesaria de los mediadores y de los funcionarios de la Administración de Justicia en los contenidos del protocolo y para la cualificación continua y actualizada de los profesionales de la mediación incluidos en el Registro de la Cámara.

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ

Fdo. María Félix Tena Aragón

Fdo. Mariano José García Sardiña





# ANEXO DOCUMENTAL.

Anexo 1.- Ficha de derivación de los Juzgados al CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ.

Anexo 2.- Ficha de baja en el servicio del CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Anexo 3.- REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ.